

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
PINV 64-2015 PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL  
COPIAPÓ, I REGIÓN TARAPACA



AUTORIZA A PROMAR PACÍFICO LIMITADA PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 27 MAYO 2015

R. EX. N° 1452

**VISTO:** Lo solicitado por Promar Pacífico Limitada, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 2698, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 4932, ambas de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 64/2015, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 64/2015, de fecha 31 de marzo de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Plan de vigilancia ambiental asociado al proyecto Aducción de agua de mar sector Junín de Minera Copiapó, I Región de Tarapacá"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Promar Pacífico Limitada, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Plan de vigilancia ambiental asociado al proyecto Aducción de agua de mar sector Junín de Minera Copiapó, I Región de Tarapacá"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 465 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 64/2015, citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales, así también como busca proteger la biodiversidad acuática.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a Promar Pacífico Limitada, R.U.T. 76.197.107-7, domiciliada en Vivar N° 1218, Iquique, I Región, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **“Plan de vigilancia ambiental asociado al proyecto Aducción de agua de mar sector Junín de Minera Copiapó, I Región de Tarapacá”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en ejecutar el plan de vigilancia ambiental aprobado mediante la Resolución Exenta N° 18 durante el año 2015, a través de un monitoreo semestral en el área de influencia proyecto de SCM Minera Copiapó de la zona de captación de agua, analizando la estructura oceanográfica, composición de la comunidad planctónica y bentónica del sector, además de efectuar el monitoreo de aves, mamíferos (lobos marinos) y de los chungungos del sector.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados desde la fecha de la presente resolución, en el sector de Junín, localidad de Pisagua, comuna de Huará, I Región de Tarapacá.

ZONAS DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	19°	39'	54,2"	070°	10'	22,9"
2	19°	39'	54,4"	070°	10'	28,4"
3	19°	39'	55,6"	070°	10'	36,5"
4	19°	39'	56,8"	070°	10'	44,1"
5	19°	39'	51,6"	070°	10'	46,6"
6	19°	39'	53,5"	070°	10'	38,9"
7	19°	39'	52,0"	070°	10'	32,0"
8	19°	39'	50,9"	070°	10'	22,6"
9	19°	39'	44,4"	070°	10'	22,9"
10	19°	39'	44,9"	070°	10'	32,9"

11	19°	39'	45,4"	070°	10'	41,0"
12	19°	39'	46,0"	070°	10'	49,0"
13	19°	39'	54,8"	070°	10'	17,3"
14	19°	39'	53,9"	070°	10'	18,0"
15	19°	39'	56,4"	070°	10'	21,3"
16	19°	40'	11,3"	070°	10'	20,6"
17	19°	39'	35,2"	070°	10'	15,3"
18	19°	39'	38,4"	070°	10'	14,2"

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) la ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción, de especies contenidos en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fitoplancton	Red para Plancton	20 µm de apertura de malla
Zooplancton	Red para Plancton	20 µm de apertura de malla
Fauna Íctica	Buceo Hooka	Observación directa y registro fotográfico
Comunidades bentónicas intermareal	Observación in situ	Registro fotográficos y observación in situ por muestreadores
Comunidades bentónicas intermareal	Observación in situ	Registro fotográficos y observación in situ por muestreadores
Aves y Mamíferos	Observación in situ	Registro fotográficos y observación in situ por muestreadores

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe de resultados, adjuntando la base de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

9.- La presente autorización habilitará al titular para efectuar pesca de investigación, a objeto de establecer líneas bases y monitoreo de recursos hidrobiológicos, relacionadas con estudios de impacto ambiental, como también actividades de investigación con fines científicos. Los permisos sectoriales que se requieran para realizar otras acciones, en el marco establecido, deberán ser solicitados en forma específica.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- Para efectos de la presente pesca de investigación el solicitante deberá cumplir con lo dispuesto en el D.S. N° 38 de 2011, Reglamento General de Observación de Mamíferos Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de Avistamiento de Cetáceos”.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Adolfo Vargas Rojas, R.U.T. N° 12.441.206-4, del mismo domicilio.

13.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

14.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

